

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110022-2021-00236-00 CONTESTACION EXCEPCIONES

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

AT

Alejandra Tellez <alejandra.tellez@tgconsultores.net>

Mié 01/12/2021 14:58

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: lex-justusyomayusa@hotmail.com; jadominguezrojas1@gmail.com

CONTESTACION EXCEPCI...

342 KB

Buenas Tardes Señor Juez 22 de Familia de Bogotá:

MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MENDEZ, en calidad de apoderada de la parte ejecutante, el señor **DANIEL NICOLÁS DOMINGUEZ HERNÁNDEZ**, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00236-00, me permito presentar en archivo adjunto contestación a las excepciones propuestas por el ejecutado dentro del término legal, de conformidad con el auto de fecha 25 de Noviembre de 2021.

Por último, en cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito manifestar que se envió copia del presente correo y documentos anexos al ejecutado y su apoderado al buzón electrónico autorizado para notificaciones judiciales según la contestación de demanda.

Cordial saludo,

ALEJANDRA TELLEZ
Abogada
✉ alejandra.tellez@tgconsultores.net
☎ (+57) 3184320172
📍 Calle 119 11a-28 Bogotá, Colombia
📱    
www.tgconsultores.net

Responder Responder a todos Reenviar

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110022-2021-00236-00

ASUNTO: OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES

MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del ejecutante, el señor **DANIEL NICOLÁS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 1,127,206,212, por medio del presente me permito pronunciarme frente a las excepciones propuestas por la ejecutada, dentro del término legal así:

1. PAGO

En el escrito de contestación, el señor JAIME ALIRIO DOMÍNGUEZ ROJAS manifiesta a través de su apoderado que ha cancelado de forma completa y total las cuotas alimentarias en favor de mi representado, pese a lo anterior, nos oponemos a que se declare probada ésta excepción teniendo en cuenta que como reposa en la prueba documental el ejecutante a efectuado pagos parciales y extemporáneos de la cuota alimentaria a la que fue condenado mediante Sentencia judicial de fecha 24 de enero de 2020, la cual señaló:

“PRIMERO: El señor JAIME ALIRIO DOMINGUEZ ROJAS se compromete a cancelar la suma de **\$900.000 mensuales los primeros cinco (5) días de cada mes** a partir del mes de febrero del año 2020. Esta cuota se reajustará a partir del 1 de enero del año 2021 y anualmente en la misma fecha, en un porcentaje igual al salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

SEGUNDO: El señor JAIME ALIRIO DOMÍNGUEZ ROJAS se compromete a entregarle a su hijo DANIEL NICOLÁS DOMÍNGUEZ dos (2) mudas de ropa por valor de **\$300.000 en el mes de octubre y \$500.000 en el mes de Diciembre**. Esta cuota se reajustará a partir del 1 de enero del año 2021 y anualmente en la misma fecha, en un porcentaje igual al salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Mediante Decreto 1785 de 2020 se dispuso que el incremento del salario mínimo legal mensual vigente sería del 3.5%, por consiguiente la cuota alimentaria para el año 2021 ascendía a la suma mensual de \$931,500.

Así como las mudas de ropa para el año 2021 ascendían a la suma de \$310,500 y a \$517,500 respectivamente.

Mesada	Fecha de Consignación 2020	Valor	Cuenta/Daviplata	Valor que debía consignar	A favor/pendiente
Marzo	06-mar	\$ 900.000	Cuenta	\$ 900.000	\$ 0
Abril	04-abr	\$ 500.000	Cuenta	\$ 900.000	-\$ 400.000
Mayo	05-may	\$ 500.000	Cuenta	\$ 900.000	-\$ 800.000
Junio	05-jun	\$ 500.000	Cuenta	\$ 900.000	-\$ 1.200.000
Julio + Faltantes de Abril a Junio	08-jun	\$ 2.100.000	Cuenta	\$ 900.000	\$ 0
Agosto	12-ago	\$ 600.000	Cuenta	\$ 900.000	\$ 0
Agosto	24-ago	\$ 300.000	Cuenta/Daviplata		
Septiembre	09-sep	\$ 600.000	Cuenta/Daviplata	\$ 900.000	\$ 0
Septiembre	14-sep	\$ 300.000	Cuenta/Daviplata		
Octubre	09-oct	\$ 600.000	Cuenta/Daviplata	\$ 900.000	\$ 0
Octubre	16-oct-20	\$ 300.000	Cuenta/Daviplata		
Octubre/cumpleaños	24-oct-20	\$ 300.000	Cuenta	\$ 300.000	\$ 0
Noviembre	18-nov-20	\$ 900.000	Cuenta	\$ 900.000	\$ 0
Diciembre/Cuota extra Navidad (\$500.000)	04-dic-20	\$ 1.500.000	Cuenta	\$ 1.400.000	\$ 100.000
Mesada	Fecha de Consignación 2021	Valor	Cuenta/PagaTodo		
Enero		\$ -	NO hubo consignación	\$ 931.500	-\$ 831.500
Febrero	05-feb	\$ 950.000	Cuenta	\$ 931.500	-\$ 813.000
Marzo	08-mar	\$ 950.000	Cuenta	\$ 931.500	-\$ 794.500
Abril	07-abr	\$ 950.000	Cuenta	\$ 931.500	-\$ 776.000
Mayo	07-may	\$ 600.000	Cuenta	\$ 931.500	-\$ 1.107.500
Junio	09-jun	\$ 950.000	Cuenta	\$ 931.500	-\$ 1.089.000
Julio	07-jul	\$ 1.300.000	Cuenta	\$ 931.500	-\$ 720.500
Agosto	09-ago	\$ 900.000	Cuenta	\$ 931.500	-\$ 752.000
Septiembre	18-sep	\$ 875.060	PagaTodo	\$ 931.500	-\$ 808.440
Octubre		\$ -	NO hubo consignación	\$ 931.500	-\$ 1.739.940
Octubre/cumpleaños*		\$ -	NO hubo consignación	\$ 310.500	-\$ 2.050.440
Noviembre**				\$ 931.500	-\$ 2.981.940

*Se incrementó en 3,5% conforme al aumento del SMMLV

** A la fecha de este reporte (4 de noviembre no se ha recibido consignación

En consideración de lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva se radicó el 22 de febrero de 2021, según acta de reparto, a esa fecha el ejecutado adeudaba a mi mandante la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$813,000) y al 30 de Noviembre de 2021 adeuda la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.981.940).

Así mismo al revisar las pruebas documentales allegadas con la contestación a la demanda no se acredita de ninguna manera que el ejecutado haya realizado algún pago en el mes de **ENERO DE 2021**, ratificando lo expuesto desde el inicio de éste proceso que se ha incumplido con el pago de las cuotas alimentarias pactadas y los plazos de las mismas.

En los anteriores términos me opongo a la excepción de pago propuesta por la ejecutada, en ese orden de ideas solicito se continúe con la ejecución por los conceptos determinados en el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2021, por consiguiente se expida la respectiva sentencia que ordene el pago de las cuotas alimentarias que se han causado con posterioridad al inicio del proceso ejecutivo con los respectivos intereses legales hasta el momento en que se compruebe el pago total.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ

C.C. No. 1032.378.131 de Bogotá

T.P. No. 179.028 del C. S de la J.

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2021-00236

Arturo Rodríguez Yomayusa <lex-justusyomayusa@hotmail.com>

Mié 01/12/2021 15:50

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejita03@hotmail.com <alejita03@hotmail.com>

Buenas tardes, por medio del presente estoy enviando memorial recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 proceso 11001311002220210023600. Gracias. Favor acusar recibido.

Atentamente,

Arturo Rodríguez Yomayusa

Abogado

Cel 314 411 8400

lex-justusyomayusa@hotmail.com

26

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS No.2021-00236
DEMANDANTE: DANIEL NICOLAS DOMINGUEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO: JAIME ALIRIO DOMINGUEZ ROJAS.

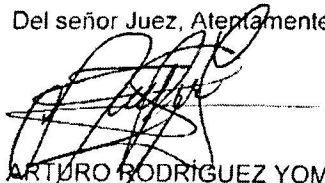
ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA, en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Al señor Juez por , medio del presente escrito me permito manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del AUTO de fecha 25 de noviembre de 2021 donde ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por la parte demandada, cuando el traslado de las misma se había surtido conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020 artículo 9. Notificaciones y traslados, y en su parágrafo indica: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual debe correrse traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Como usted puede observar señor Juez, el suscrito abogado envió la contestación al correo del juzgado el día 15 de octubre de 2021, enviándolo igualmente a la señora apoderada de la parte demandante el mismo día, al correo alejita03@hotmail.com como usted lo puede observar en su correo, donde se aprecia que se envió en el mismo instante, cumpliendo así con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, el termino de traslado de las excepciones, empezó a correr el día 21 de octubre de 2020 venciendo el 04 de noviembre de 2021, de los cuales la parte demandante no se pronunció.

Por lo anterior, ruego de usted señor Juez, reponer su auto de fecha 25 de noviembre de 2020 y notificado por estado el día 26 de noviembre de 2021 por no encontrarse ajustado en derecho y como consecuencia de ello continuar con la siguiente etapa procesal.

Del señor Juez, Atentamente,



ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA
C. C. No.79.118.563 de Bogotá.
T. P. No.139.202 del C. S. de la J.